

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 238

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

a continuación del proceso V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE. JORGE CARDONA GONZÁLEZ

DEMANDADA. MARTHA LIBIA MORENO FERNÁNDEZ

RADICADO: 17174318400120190034202

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido a través de apoderado judicial por **JORGE CARDONA GONZÁLEZ**, en contra de **MARTHA LIBIA MORENO FENÁNDEZ**, procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 21 de abril del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin ser necesario la devolución de los anexos dada la virtualidad de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido a través de apoderado judicial por **JORGE CARDONA GONZÁLEZ**, en contra de **MARTHA LIBIA MORENO FENÁNDEZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ